

**26977** RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 737/1986, promovido por «Orbaiceta, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1980 y 12 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 737/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Orbaiceta, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1980 y 12 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 737/1986, interpuesto por «Orbaiceta, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial denegatorias del modelo de utilidad 244.447 (de 2 de septiembre de 1980 y 12 de junio de 1986), a que se contrae la presente litis, por ser aquellas ajustadas a Derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de junio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26978** RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 168-90, promovido por «Sucesores de Miguel Herreros, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1988 y 4 de diciembre de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 168-90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sucesores de Miguel Herreros, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1988 y 4 de diciembre de 1989, se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad mercantil «Sucesores de Miguel Herreros, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de mayo de 1988, confirmado en reposición el 4 de diciembre de 1989, que denegó la inscripción de la marca denominativa, número 1.164.120. «LÖREN SCOTT», «Sucesores de Miguel Herreros, Sociedad Anónima», La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), clase 25; declaramos dichos actos no conformes a derecho y, en su consecuencia, procede el registro de la marca indicada, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de junio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26979** RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.197/1989, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de noviembre de 1987 y 6 de febrero de 1989. Expediente de marca internacional número 497.535.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.197/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Alter,

Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 2 de noviembre de 1987 y 6 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1990, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora doña Gloria María Rincón Mayoral, en nombre y representación de la mercantil «Alter, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 2 de noviembre de 1987 y 6 de febrero de 1989, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industrial y Energía, que conceden la inscripción de la marca «Vivil— die frische sport-kollektion», clase tercera, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones están ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de junio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26980** RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 167/1985, promovido por «Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler Kg.» contra acuerdo del Registro de 5 de noviembre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 167/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler, Kg.», contra resolución de este Registro de 5 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijóo, en nombre y representación de «Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler Kg.», debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de noviembre de 1983, así como la presunta desestimación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra la misma por no ser conformes a Derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la Entidad recurrente a obtener la inscripción de la marca número 1.009.525 Puma (gráfico), solicitada, condenando a la Administración y a la Entidad codemandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de junio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26981** RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.092/1982, promovido por «José Medina y Compañía, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de diciembre de 1981 y 10 de septiembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.092/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla, por «José Medina y Compañía, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1981 y 10 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 17 de julio de 1990, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Entidad mercantil «José Medina y Compañía,